



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL ENERGIA Y MINAS

Resolución Gerencial

N° 080-2018/GREM.M-GRM

Moquegua, 20 de Agosto del 2018




VISTO: El expediente del petitorio minero **"PATRIOTA 2"** con código **68-00016-18**, solicitado por **SERTUCO E.I.R.L.**, con fecha 01/08/2018 a horas 11:27 por 200 hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo y Departamento Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras con Informe N° 037-2018-GREM.M-CM-UTO, advierte que el petitorio en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al siguiente derecho minero prioritario (anterior): SAN PEDRO X con código 68-00013-18 de 200 hectáreas ubicado en el Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

Que, el artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que, "se cancelarán los petitorios o concesiones, cuando se superpongan a derechos prioritarios, (...)".



Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que, *"si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente (...)"*.

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM (norma que regula el sistema de derechos mineros y catastro – SIDEMCAT), señala que, *el SIDEMCAT contiene datos gráficos y alfa numéricos de derechos mineros a nivel nacional y otros datos relevantes para la toma de decisiones en los procedimientos administrativos mineros, entre otros: (...)*.

De acuerdo con la información registrada en el SIDEMCAT, el petitorio minero **"SAN PEDRO X"** con código **68-00013-18**, fue presentado con fecha 01/08/2018 a horas 08:15 y el presente petitorio **"PATRIOTA 2"**, con código **68-00016-18** fue presentado el 01/08/2018 a horas 11:27 (hora posterior al otro petitorio); por lo tanto, corresponde declararse la cancelación de este último petitorio por superposición total a derecho minero anterior.

De conformidad con los considerandos expuestos y, estando a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2016-GR/Moquegua y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el petitorio minero **PATRIOTA 2** con código **68-00016-18**, por superposición total con el derecho minero anterior **SAN PEDRO X** con código 68-00013-18.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del petitorio minero **PATRIOTA 2** con código **68-00016-18**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a **SERTUCO E.I.R.L.** con la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, elimínese el área cancelada del sistema de cuadrículas, no procediendo su publicación como de libre denunciabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
ING. EDGAR A. AYAMAMAN/QUISPE

TRANSCRITO A:

SERTUCO E.I.R.L.
MANZANA C, LOTE 7 C-7 (HOTEL COLONIAL) SAN FERNANDO
MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA